



00994

DECRETO MUNICIPAL N° 109/2021

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

VISTOS:

Que, ingresa la Dirección General de Gestión Legal, con registro N° 3097, TRES (3) archivadores de palanca a fs. 919 el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "PALESTINA"**, remitido con nota CITE S.M.O.T. N° 3054/2021 de 18 de noviembre de 2021, para tal efecto se revisó y verificó el cumplimiento de los requisitos conforme a normativa vigente al efecto.

Habiéndose dado cumplimiento a los requisitos establecidos en artículo. 12 Caso II, Capítulo III del **Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 y N° 803**, aprobado mediante Decreto Municipal N° 35/2019 de fecha 3 de mayo de 2019, **SE ELABORA EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "PALESTINA"**, ubicado en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 23, zona CKARA PUNCU de la Ciudad de Sucre dentro el radio urbano homologado, con una superficie de **área de intervención de 12532,43 m.**, y dando cumplimiento al artículo 13 del referido reglamento, asumido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, elevan para su consideración y aprobación el citado proyecto.

CONSIDERANDO I:

BASE LEGAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES. Que, la **Constitución Política del Estado**, en su **artículo 9**, señala que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, el numeral 2, **"Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades..."**; **artículo 19 párrafo I**, "Toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria"; el **artículo 56 párrafo I**, señala "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social"; **párrafo II**, "Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo".

El **artículo 302 párrafo I**, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: **numeral 2**, "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción"; **numeral 6**, "Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas"; **numeral 29**, "Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos"; **numeral 42**, "Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional".





00993

El **artículo 339** **parágrafo II**, cita "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley".

Que, la **Ley N° 482 'de Gobierno Autónomos Municipales'**, en su **artículo 26 numeral 4**, establece entre las atribuciones del Alcalde Municipal "Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales"; y el **artículo 29 numeral 13**, señala entre las atribuciones de las Secretarías Municipales, "Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones".

El **artículo 30**, referido a los bienes de dominio municipal indica que se clasifican en: inciso a) Bienes Municipales de Dominio Público; b) Bienes de Patrimonio Institucional; c) Bienes Municipales Patrimoniales.

El **artículo 31**, señala que los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: **inciso a)** Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales túneles y demás vías de tránsito; **inciso b)** Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; **inciso c)** Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal; **inciso d)** Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, la **Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"**, en su artículo 5, establece los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas y entre ellas **el numeral 5)**, "Bien Común.- La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas".

El **artículo 7**, señala el Régimen de autonomías tiene como fin distribuir las políticas, en el **parágrafo I**, "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país"; el **parágrafo II** "Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre sus fines: numeral 3, "Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana"; numeral 7, "Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción".

Que, la **Ley N° 247 'Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda'** de 5 de junio de 2012, modificada por la **Ley N° 803 'Ley de Modificaciones a la LEY N° 247 de**





00992

5 de junio de 2012, De Regularización Del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados A Vivienda', en su **artículo 6**, de los Gobiernos Autónomos Municipales que en el marco de lo dispuesto en el numeral 15, Parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley: **inciso e)**, "Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión"; **inciso f)**, "Registrar mediante Ley Municipal en las oficinas de Derechos Reales, las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización"; **inciso g)**, "Verificar las características y contenidos de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.

Que, el **Decreto Supremo N° 2841** de fecha 13 de julio de 2016, que reglamenta la Ley N° 247 modificada por la Ley 803, establece:

artículo 9. (Requisitos para la corrección de Datos Técnicos), "Los propietarios de bienes inmuebles urbanos para la sub inscripción de corrección de datos técnicos, deberán presentar en las oficinas de Derechos Reales, los siguientes requisitos:

- a. Escritura publica de aclaración unilateral ante notario de fe pública.
- b. Certificado Catastral o alternativamente Resolución Técnica Administrativa Municipal acompañada con el plano predial individual del bien urbano destinado a vivienda u otro documento debidamente acreditado por el gobierno autónomo municipal correspondiente en coordinación con Derechos Reales, que describa mínimamente los datos de ubicación, superficie y colindancias.
- c. Folio real actualizado del bien inmueble sujeto a corrección".

Disposición Final Única.

- I. El PROREVI, solicitará a las instancias pertinentes el rechazo o anulación de los trámites iniciados cuando se identifique más de un proceso en curso por un mismo solicitante.
- II. El PROREVI, iniciará procesos judiciales para la anulación de todo lo actuado en caso de identificarse el registro de titulación de más de un bien inmueble por un mismo beneficiario, en el marco de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803.

Que, la **Ley Autonómica Municipal 078/15 'Ley de Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en las Oficinas de Derechos Reales'** de 17 de diciembre de 2015, promulgada en fecha 17 de diciembre de 2015, en su **artículo 1**, señala "Establecer como instrumento suficiente, para la inscripción del Derecho Propietario Municipal en la oficina de Derechos Reales, la presentación del respectivo **Decreto Municipal**, que apruebe los planos y proyectos que identifiquen Bienes Municipales de dominio público declarados como tales por la presente Ley".

Que, el '**Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 y N° 803'** aprobado mediante Decreto Municipal N° 35/2019 de 03 de mayo de 2019, en su **artículo 1**, señala "El objeto del presente instrumento, es la regularización de





00091

tramites técnico-administrativos de propiedades ubicadas al interior del radio urbano homologado del Municipio de Sucre, en el marco de lo determinado por la Ley N° 247, la Ley 803 y normativa conexas reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y facilitando la corrección de la información, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.

El artículo 2.- Objetivos específicos

- a) Aprobar Planimetrías de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a vivienda que cuenten con construcción con una antigüedad no menor a cinco años anterior a la promulgación de la Ley N° 247 si cuentan con registro preventivo ante Derechos Reales (REGULARIZACION) y con construcción al 5 de junio de 2012 (CORRECCION) si cuentan con registro definitivo ante Derechos Reales.
- b) Aprobar Líneas Municipales, que permitan a los beneficiarios efectuar cambios de nombre, corrección de datos ante Derechos Reales y contar con su documento técnico individual.
- c) Identificar, reconocer y registrar ante Derechos Reales los bienes municipales de dominio público, resultantes de la consolidación física del asentamiento.

El artículo 6.- Perímetro de Intervención de la Planimetría.

El perímetro de intervención deberá tomar en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años, antes de la promulgación de la Ley N° 247 si cuentan con registro preventivo ante Derechos Reales denominado REGULARIZACIÓN y hasta el 5 de junio de 2012 si cuentan con registro definitivo ante Derechos Reales denominado CORRECCIÓN, resultante de la consolidación física del asentamiento, identificando también las áreas sujetas a revisión, asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar y registrar ante Derechos Reales la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana.

El artículo 7.- Trámites a ser encarados en el marco del presente reglamento

En el marco del presente reglamento para el cumplimiento de sus objetivos, se identifican cuatro tipos de trámites:

2.CASO 2.- Aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado rústicos que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a viviendas con una antigüedad no menor a cinco años computables a partir de la emisión de la Ley N° 247 si cuentan con registro preventivo (REGULARIZACION) y al 5 de junio de 2012 si cuentan con registro definitivo (CORRECCIÓN), cuyo perímetro de intervención será definido de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 12. Requisitos

Requisitos de orden legal a ser presentados por el interesado

1. Fotocopia legalizada de testimonio de propiedad de cada inmueble inserto en el perímetro de intervención y folio real actualizado en el año para registros definitivos y para registros preventivos dentro los dos años de la actualización de anotación preventiva.





00990

2. Documento privado reconocido de conformidad de los propietarios de predios colindantes al bien inmueble que acredite la no existencia de sobre-posición.

2.1. En caso de no contar con el documento descrito en el punto 2 podrá presentar declaración jurada unilateral del o los beneficiarios ante notario de Fe Pública, que acredite la no existencia de sobre-posición y asuma todas las responsabilidades penales, civiles y administrativas siempre que se enmarque en el margen de tolerancia de ± 6 mts².

En caso de identificarse superficie mayor a los 6 mts², el o los propietarios beneficiarios, deben contar con documento privado con reconocimiento de firmas o testimonio de compra venta, que acredite la titularidad del predio.

2.2. Ante la falta de los puntos descritos (2 y 2.1), en caso de identificarse muros perimetrales totalmente consolidados del predio beneficiario así como del o los colindantes se presentara informe conclusivo más archivo fotográfico emitido por Catastro Multifinalitario, Planificación y límites o instancia competente del GAMS que determine el grado de consolidación y que por ende se establezca que no se requiere la suscripción del documento de no sobreposición por grado de consolidación

3. Declaración voluntaria ante notario de fe pública o documento privado reconocido de los colindantes más próximos que acrediten la posesión continua, publica, pacífica y de buena fe del bien inmueble, por lo menos cinco años anteriores a la publicación de la Ley N° 247 en caso de ser procesado por REGULARIZACION o hasta el 5 de junio del 2012 si va por CORRECCION. (En caso de ser necesario la instancia técnica solicitara pruebas de posesión contundentes).

4. Documento que acredite el registro en el PROREVI.

Requisitos del Área de intervención

1. Solicitud para la realización de la regularización técnica dirigida al Director de Regularización del Derecho Propietario suscrita por los interesados o el interesado.

2. Acta de Deslinde firmada por:

2.1. Los propietarios de terrenos colindantes privados.

2.2. En caso de identificarse muros perimetrales totalmente consolidados se presentará informe conclusivo más archivo fotográfico emitido por Catastro Multifinalitario, Planificación y límites o instancia competente del GAMS que determine el grado de consolidación y que por ende se establezca que no se requiere la suscripción del documento de deslinde por grado de consolidación.

2.3. Los presidentes o vicepresidentes de Barrio o presidente de la federación de juntas vecinales, de los sectores aledaños al perímetro de intervención identificados en bienes municipales de dominio público, que de fe que no existe sobre-posición ni problemas en los linderos. En caso que ninguno de estos actores pueda realizar la firma, el Municipio a través de la Jefatura de Regularización de





00989

Derecho Propietario Municipal, certificara el Bien Municipal en aplicación a la Ley N° 482.

3. Documento de aceptación y respeto a la planimetría final.

El **artículo 13**, señala los documentos solicitados como ser Informes, Planos a ser requeridos y emitidos por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario; asimismo el **artículo 14**, establece el Procedimiento de Regularización en la Dirección de Regularización del Derecho Propietario.

CONSIDERANDO II:

Que, el **INFORME TOPOGRÁFICO PROY. JRDPU. CITE N° 69/21**, del 2 de agosto de 2021, elaborado por el **Topógrafo Eddy Armando Yucra Mejía, TOPÓGRAFO REGULARIZACIÓN URBANO 1 - D.R.D.P. - G.A.M.S.** establece de forma textual lo siguiente:

UBICACIÓN

El área levantada se encuentra localizada al Norte de la ciudad de Sucre, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 023, Zona Ckara Puncu.

PUNTOS DE CONTROL GEODÉSICOS

Para realizar el presente levantamiento topográfico se utilizó puntos RGSUC COMO BASE. Con coordenadas **X=258687.80661, Y=7896020.33504** y **Z=2941.2243** como punto base de georreferenciación.

PUNTO	CODIGO	NORTE	ESTE	COTA
PCG 01	GEO 01	7894581.926	257947.9061	2968.828
PCG 02	GEO 02	7894699.239	258180.082	2964.726
PCG 03	GEO 03	7894792.069	258099.0229	2963.644

Las coordenadas se encuentran en el sistema U.T.M.-Zona 20, Sistema de Referencia WGS-84.

Con la siguiente obtención de superficies:

DETALLE DE AREAS OBTENIDAS EN LEVANTAMIENTO		
1	SUPERFICIE DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.	91310.11 M2
2	PERIMETRO DEL LEVANTAMIENTO	1195.70 M1
DETALLE DE AREA REGULARIZADA		
3	SUPERFICIE DE PLANIMETRIA	12532.43 M2
4	PERIMETRO DE INTERVENCION	693.98 M1

Que, el **INFORME LEGAL PROY. JRDPU. CITE N° 68/21** de 30 de julio de 2021, elaborado por la Abog. Verónica Fernanda Jamillo Mamani, **TÉCNICO REGULARIZACIÓN FISICO URBANO 1 G.A.M.S.** detalla los siguientes aspectos, de acuerdo a todos los antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación a lo determinado en el Art. 2 Num. 1 y Par. II, Art. 7 Par. 1 Núm. 2 de la Ley N° 247 modificado por la Ley N° 803. y **Capítulo III CASO 2 del Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 y N° 803**, aprobado mediante Decreto Municipal N° 35/2019, se recomienda **APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "PALESTINA"**, ubicado en la zona





00988

Ckara Pumncu al Nor-Oeste de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 23, posibilitando la inserción en la trama urbana, enmarcada en el **CASO 2 'Procedimiento de aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años a partir de la promulgación de la Ley N°247,** elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, sea remitido a la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial (S.M.O.T.) para su revisión y consiguiente remisión a la MAE para su aprobación mediante Decreto Municipal previa publicación por instancia competente.

Que, EL INFORME TÉCNICO PROY. JRDP. CITE N° 67/21 de 29 de julio de 2021, elaborado por la Arq. Cintia Nohely Soto Ruilova, **TÉCNICO DE REGULARIZACIÓN FÍSICO URBANO 4 - G.A.M.S.,** en el que se detallan los aspectos técnicos que definen el perímetro de intervención de la planimetría, tomando en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda e identificando Áreas sujetas a revisión, y asimismo espacios que sean requeridos para lograr una coherencia en el diseño y estableciendo de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar y registrar ante derechos Reales, la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación, de tal modo que permita su adecuada inserción en la trama urbana, resaltando los siguientes aspectos:

1. UBICACIÓN

El proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio "PALESTINA" se encuentra ubicado al Nor Oeste de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 23, zona el Ckara Puncu.

2. COLINDANCIAS Y LIMITES PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN

El perímetro de intervención del Barrio "PALESTINA" de acuerdo a la documentación recabada, esta circundado y delimitado por áreas rústicas, productos urbanos aprobados y bienes municipales; de acuerdo al informe de Mapoteca con **Cite N° 595/2021** el cual informa que tenemos proyectos aprobados colindantes inmediatos e informe emitido **N° 1161/2021 por la Unidad D.A.U.R., el cual establece que no identifica loteamientos en procesos de aprobación.**

COLINDANTES INMEDIATOS A LA POLIGONAL

El perímetro de intervención del Barrio "PALESTINA", está circundado y delimitado por productos aprobados de planimetrías de regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares, de acuerdo a informe **0595/2021** emitido por la Unidad de MAPOTECA.

Se verifica las siguientes colindancias.

COLINDANTES INMEDIATOS

Al Norte

1. Se identifica planimetría de Loteamiento a nombre de **SEVERO BEJARANO TAMAYO** Zona Ckara Puncu en el Distrito Municipal N° 3, y Distrito Catastral N° 23 aprobado según Resolución Administrativa Municipal N° 408/2014 en fecha 21 de Octubre de





00987

2014 y aprobado por Dirección de Administración Territorial, en fecha 19 de Marzo de 2015.

2. Se identifica planimetría de Lotificación a nombre de **FAMILIA CHÁVEZ Y HERMANOS**, zona Ckara Punku en el distrito municipal N° 3, del distrito catastral N°23, aprobado por Resolución Municipal N° 107/2002, en fecha 17 de abril de 2002 y aprobado por la Dirección de Administración Territorial, en fecha 07 de agosto de 2002.

Al Este

3. Se identifica planimetría de loteamiento a nombre de **MARIA CARMEN MEDRANO** zona de Ckara Puncu en el Distrito Municipal N° 3 del Distrito Catastral N° 23, aprobado por Resolución Administrativa N° 302/2013, en fecha 11 de noviembre de 2013 y aprobado por la Dirección de Administración Territorial, en fecha 21 de febrero de 2014.

Al Surre

4. Se identifica quebrada y torrentera, que de acuerdo a informe **J.R.D.P.M. CITE N° 342/20** de fecha 10 de noviembre de 2020 se realiza la delimitación de su estructura.

Al Oeste

5. Predios Rústicos, se identifica Bien de dominio público Vía de Tierra.

DEL PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN

El perímetro de intervención fue definido de acuerdo a los siguientes criterios respecto a los colindantes inmediatos:

1. Respeto a las poligonales y límites establecidos en los productos urbanos aprobados.
 - **PUNTOS 1 al 25**, Limita con Loteamiento aprobado a nombre de Loteamiento a nombre de **SEVERO BEJARANO TAMAYO** aprobado según Resolución Administrativa Municipal N° 408/2014 en fecha 21 de Octubre de 2014 y aprobado por Dirección de Administración Territorial, en fecha 19 de Marzo de 2015.
 - **PUNTOS 25 al 30**, Limita con Loteamiento a nombre de **MARIA CARMEN MEDRANO** zona de Ckara Puncu en el Distrito Municipal 3 del Distrito Catastral 23, aprobado por Resolución Administrativa Municipal N°302 /2013, en fecha 11 de noviembre de 2013 y aprobado por la Dirección de Administración Territorial, en fecha 21 de febrero de 2014.
 - **PUNTOS 35 al 1**, Limita con Loteamiento a nombre de **FAMILIA CHAVEZ Y HERMANOS**, aprobado por resolución Municipal N°107/2002, en fecha 17 de abril de 2002 y aprobado por la Dirección de Administración Territorial en fecha 07 de agosto de 2002.
2. Suscripción de un Acta de deslinde firmada por el presidente de la Junta Vecinal **PALESTINA** el cual se encuentra acreditado mediante Certificación Legalizada emitida por la Federación Departamental de Juntas Vecinales de Chuquisaca que manifiesta que la Junta Vecinal está legalmente inscrita y reconocida por esa Federación, suscrito por la **FEDJUVE-CHUQUISACA**, El señor **JAVIER ARMANDO FLORES AVILA**, mayor de edad, con cédula de identidad N°4122011 Tj., Presidente de la Junta Vecinal "PALESTINA" Personalidad Jurídica reconocida a través de RESOLUCION ADMINISTRATIVA GUBERNAMENTAL CH





00986

/N° 191 de fecha 18 de mayo de 2015, REGISTRO RUOS N° 3763 de fecha 3 de junio de 2015, acta de posesión del presidente de fecha 03 de febrero de 2019; quien dan fe que no existe sobre posición del proyecto respecto a los bienes de dominio público, así como de particulares, con límites consolidados por la estructura viaria, que señala el Art 12 en su numeral 2 inciso 2.3 del Decreto Municipal N°35/2019.

Identificándose las siguientes colindancias con bien de dominio público:

- **PUNTOS 30-32**, Limita con bien de dominio Municipal de Dominio Público (Quebrada) de acuerdo a informe J.R.D.P.M. N° 342/2020 de vía consolidado, firmado por el Presidente de **BARRIO PALESTINA** el Sr. Javier Armando Flores Ávila con CI. 4122011 Tj.
- **PUNTOS 32-35**, Limita con bien de dominio Público, (vía consolidada), firmada por el presidente del **BARRIO PALESTINA** el Sr. Javier Armando Flores Ávila con CI. 4122011 Tj.

3. DEFINICION DEL TIPO DE TRÁMITE VERIFICACION DE CONSOLIDACION Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

De acuerdo al seguimiento, revisión y verificación realizada de las características y contenidos de la documentación técnico - legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos que ingresaron su solicitud de regularización técnica; se identificaron **CATORCE (14) bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica mismos que cumplieron con los requisitos** estipulados para este tipo de proceso enmarcados en el art. 12 del Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 y N° 803, aprobado mediante Decreto Municipal N° 35/2019 realizándose inicialmente la verificación de la existencia de construcción en la imagen satelital del año 2005-2012 en cumplimiento del art. 10 de la ley 247 como requisito imprescindible.

Así mismo se identificaron **16 áreas sujetas a revisión**, insertas dentro de la planimetría de regularización haciendo un total de 30

áreas definidas en las manzanas A y B detallados en el siguiente cuadro.

MANZ.	BIENES INMUEBLES URBANOS		ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN (ASR)	TOTAL
	REGULARIZACION	CORRECCION		
A	0	4	5	9
B	3	7	11	21
TOTAL	3	11	16	30



00985

IDENTIFICACIÓN DE BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.

Se identifican y reconocen **Bienes Municipales de Dominio Público** resultantes de la consolidación física del asentamiento, definido por vía vehicular, que de acuerdo a la Ley N° 247, Art. 6, inciso e) y f), Registrar en oficinas de Derechos Reales en el porcentaje existente, una vez aprobada la planimetría de regularización, bajo el siguiente detalle:

AREAS PUBLICAS		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
POLIGONAL "BARRIO PALESTINA"	AREAS PÚBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A FAVOR DEL G.A.M.S. (VIA)	4724,02	37,69
TOTAL, AREAS A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		4724,02	37,69

4. RELACIÓN DE SUPERFICIES DE LA PLANIMETRÍA DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA

De acuerdo a la verificación de las características y contenidos de los testimonios de propiedad, planos referenciales y toda documentación técnica legal presentada por los beneficiarios de los bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización en el Barrio "PALESTINA", se determina y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo al uso de suelo definido por su consolidación y diseño urbano, graficadas y detalladas en la Planimetría de Regularización Técnica, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZAR Y CORREGIR TÉCNICAMENTE	3477,35	27,75
AREAS SUJETAS A REVISIÓN (A.S.R.)	4331,06	34,56
BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S (VIAS CONSOLIDADAS)	4724,02	37,69
TOTAL AREA DE INTERVENCION	12532,43	100,00

La superficie total del área de intervención es 12532,43 m²; la superficie de bienes inmuebles urbanos a regularizar técnicamente es de 3477,35 m² con el 27,75 % correspondiente a 14 (CATORCE) predios y la superficie de las Áreas Sujetas a Revisión es de 4331.06 m² con el 34.56 % correspondiente a 16 (DIECISEIS) predios.

Los bienes de dominio público identificados tienen una superficie de 4724,02 m² equivalentes al 37,69%.

El **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES "BARRIO PALESTINA"** Ubicado en la zona de **Ckara Puncu** al Nor - Oeste de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano Homologado,





00984

Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N°23, en aplicación a la Ley N° 247, y su modificación mediante Ley N° 803, Decreto Supremo N° 2841 y el 'Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 y N° 803' aprobado mediante Decreto Municipal N° 35/2019 de 03 de mayo de 2019, y en aplicación al artículo 2 párrafo I de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, el artículo 7 párrafo I numeral 2 de la Ley N° 247, el artículo 7 numeral 2 Caso 2 y Capítulo III del citado Reglamento de Regularización, elaborado por la Jefatura de Regularización de Derecho Propietario Urbano; por tanto habiendo cumplido con los procedimientos técnicos en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos, recomienda la publicación y posterior remisión a instancias correspondientes para la emisión del Decreto Municipal de aprobación.

CONSIDERANDO III:

Que, la secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial de acuerdo a **INFORME DE VALIDACIÓN S.M.O.T. CITE N° 2380/21** de fecha 22 de septiembre de 2021, elaborado por la Arq. Mariana Maturano Serrudo **PLANIFICADOR VIAL S.M.O.T. - G.A.M.S.**, señala que el Proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio "PALESTINA", Zona Ckara Puncu, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 23, con el **INFORME TÉCNICO FINAL PROY. J.R.D.P.U. Cite N° 67/21**, elaborado por el profesional Arq. Cintia Nohely Soto Ruilova., dependiente de la unidad de J.R.D.P.U., en el cual se informa a cerca del proyecto y las diferentes fases por las cuales transcurrió el mismo, con una superficie total de 12.532,43 m² área total de intervención, la misma que fue cotejada con el **INFORME TOPOGRÁFICO PROY. J.R.D.P.U. Cite N° 69/21**, se verifica que el mismo cumple con la consolidación del entorno, el cual cumplió con los requisitos solicitados, POR LO TANTO, el proyecto de referencia no presenta observación según la revisión realizada a todos los aspectos concernientes al área técnica. Por lo que habiendo cumplido con los requisitos técnicos del proyecto con las formalidades técnicas y dar continuidad al procedimiento.

Que, la Dirección de Regularización del Derecho Propietario de acuerdo y en cumplimiento al Art. 6 inciso c) de la Ley N° 247 MODIFICADA POR LA LEY N° 803, hace público el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "PALESTINA"**, ubicado en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 23, Zona el Ckara Puncu, a través del periódico de circulación nacional "Correo del Sur", publicado en fecha viernes 8 y jueves 14 de octubre, para que las personas que se sientan afectadas puedan apersonarse para formalizar sus observaciones, **NO** existiendo o habiendo existido **oposición u observación al respecto**, tal como se refleja en el **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE/2893/2021**, prosigue la continuación del proyecto supra referido.

Que, por **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE/2893/2021**, de fecha 08 de noviembre de 2021, suscrito por Abg. Orlando Iporre Muñoz Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., establece en conclusiones y recomendaciones, que de la revisión y





00983

verificación de los antecedentes debidamente documentados y la base legal mencionada, cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa recomendando al Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre aprobar mediante Decreto Municipal el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "PALESTINA"**, con una superficie total de intervención de **12.532,43 m²**, constituyéndose la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial en proponente y proyectista del Decreto Municipal de aprobación.

POR TANTO:

El **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en ejercicio de sus atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 'De Gobiernos Autónomos Municipales', Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez, Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el "Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 y N° 803'" aprobada mediante D.M. N° 35/2019, conjuntamente con el Secretario de Ordenamiento Territorial.

DECRETAN:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "PALESTINA", ubicada en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 23, zona Ckara Puncu, de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, elaborado y concluido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización de Regularización del Derecho Propietario Urbano bajo la siguiente relación de superficies:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZAR Y CORREGIR TÉCNICAMENTE	3477,35	27,75
AREAS SUJETAS A REVISIÓN (A.S.R.)	4331,06	34,56
BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S (VIAS CONSOLIDADAS)	4724,02	37,69
TOTAL AREA DE INTERVENCION	12532,43	100,00

Que, por sus características propias y en cumplimiento de requisitos, refleja la siguiente relación de superficie de los bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización y corrección con la identificación de sus propietarios, detallada en el cuadro siguiente:

N	MANZANA	PREDIO	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Otros	Sup. Seg Test.	Sup. Seg folio	Sup. A.S.R	Sup. a Regularizar	TIPO DE TRAMITE
1		A-1	VICKY	BARRERO	CRUZ	-	1401,76	1401,76	626,67		A. S. R
2	A	A-2	ANDRES	MARCA	SANDI		200,89	200,89		200,38	CORRECCION
			ISABEL	KUNO	BALTAZAR	de MARCA					





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



00982

3	A-3	TOMAS	LLANTO	UMANIS	-	315,06	315,06	351,59	A.S.R
4	A-4	-	-	-	-	-	-	252,96	A.S.R
5	A-5	SUSANA SERAFINA	HINOJOSA VELIZ	FLORES HINOJOSA	VDA.DE VELIZ VDA. DE CAYO	500,00	500,00	501,63	CORRECCION
6	A-6	LEONA	CRUZ	MAMANI	Vda. de QUENTASI	200,00	200,00	203,39	CORRECCION
7	A-7	-	-	-	-	-	-	176,72	A.S.R
8	A-8	RICARDO	-	MAMANI	-	170,00	170,00	187,06	A.S.R
9	A-9	CRISPIN JULIANA	SALAZAR CALLAHUAR A	MAMANI SACACA	- de SALAZAR	215,28	215,28	215,07	CORRECCION
10	B-1	MARTIN ESTEFANIA	YUPARI AGUILAR	CHIRARI BALTAZAR	- de YUPARI	200,00	200,00	201,53	CORRECCION
11	B-2	VICTOR NICOLAZA	SORIA GARNICA	RAMOS CHIRARI	- de SORIA	200,00	200,00	199,81	CORRECCION
12	B-3	-	-	-	-	-	-	202,62	A.S.R
13	B-4	HIPOLITO SABINA	MORALES SANDY	OTRILLAS HUALLPA	- DE MORALES	400,00	400,00	410,69	CORRECCION
14	B-5	-	-	-	-	-	-	418,64	A.S.R
15	B-6	MARIA EUGENIA	GONZALES	ALVAREZ	-	200,00	200,00	201,67	REGULARIZACION
16	B-7	JAVIER SRA.	MAMANI	ALANES	-	255,38	255,38	273,81	A.S.R
17	B-8	IRINEO	CONDORI	FLORES	-	240,06	240,06	242,21	A.S.R
18	B-9	DELFIN	BAUTISTA	PAINA	-	247,00	247,00	247,05	REGULARIZACION
19	B-10	URBANO TERESA	CHUMACERO BARROSO	GUERRERO VARGAS	- de CHUMACERO	200,00	200,00	199,60	REGULARIZACION
20	B-11	ENCARNACION	MORMEDES	-	VDA DE MEDRANO	389,40	389,40	391,41	A.S.R
21	B-12	ENCARNACION	MORMEDES	-	VDA DE MEDRANO	200,66	200,66	203,47	A.S.R
22	B-13	DELFIN	BAUTISTA	PAINA	-	200,00	200,00	198,78	A.S.R
23	B-14	-	-	-	-	-	-	202,26	A.S.R
24	B-15	-	-	-	-	-	-	200,23	A.S.R
25	B-16	GREGORIO	OTRILLAS	LAIME	-	200,32	200,32	200,89	CORRECCION
26	B-17	MARTIN JUANA	ISLA CHUI	COPIA QUINTEROS	- de ISLA	200,32	200,32	199,94	CORRECCION
27	B-18	JOSE	TICONA	CASIMIRO	-	200,89	200,89	199,82	CORRECCION





00381

	VALERIANA	SAIGUA	COLQUE	de TICONA				
28	B-19	JOSE	TICONA	CASIMIRO	200,89	200,89	202,26	A.S.R
29	B-20	MIGUEL	RICALDI	MAMANI	200,00	200,00	200,37	A.S.R
30	B-21	ROSALIA	ISLA	TABOADA	VDA.DE MAMANI	300,00	300,00	295,88 CORRECCION
Bienes inmuebles urbanos a regularización técnicamente (14 predios)					3477,35	27,75 %		
Áreas sujetas a revisión (16 predios)					4331,06	34,56 %		
Total					7808,41	62,31 %		

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, para que a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario Urbano proceda con el Visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, el registro de las áreas públicas identificadas resultantes de la consolidación física del asentamiento, hasta obtener la matriculación y folio real, según el siguiente detalle:

AREAS PUBLICAS		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
POLIGONAL "BARRIO PALESTINA"	AREAS PÚBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A FAVOR DEL G.A.M.S. (VIA)	4724,02	37,69
TOTAL, AREAS A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		4724,02	37,69

Habiéndose identificando el Antecedente Dominial del cual se descuenta esta superficie, deberá procederse descontando las superficies de los siguientes registros:

NOMBRES	N° TESTIMONIOS	FOLIO REAL	SUP. A AREAS A DESCONTAR FAVOR DEL G.A.M.S.
VICKY BARREO CRUZ			446.55 M2 VIA
ENCARNACION MORMEDES VDA. DE MEDRANO		1.01.1.99.0036420	4277.47 m2. VIA

Para lo que se deberá remitir los antecedentes dominiales, copia de la planimetría y copia legalizada del Decreto Municipal de aprobación del Proyecto al Concejo Municipal de Sucre, para que, en cumplimiento del artículo 6 inciso f) de la Ley N° 803, para que autorice mediante Decreto Municipal, el registro de las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación de estas áreas en el Folio Real, descontándose estas superficies a las existentes en el antecedente dominial identificado; y en caso de no identificarse el antecedente dominial autorizar el mismo como primer registro.

ARTÍCULO CUARTO.- REMISION a los efectos del Art. 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente





00080

Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías - SEA y otra a la Gaceta Municipal para su publicación.

ARTICULO QUINTO.- Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Honorable Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho del Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veintiún años.

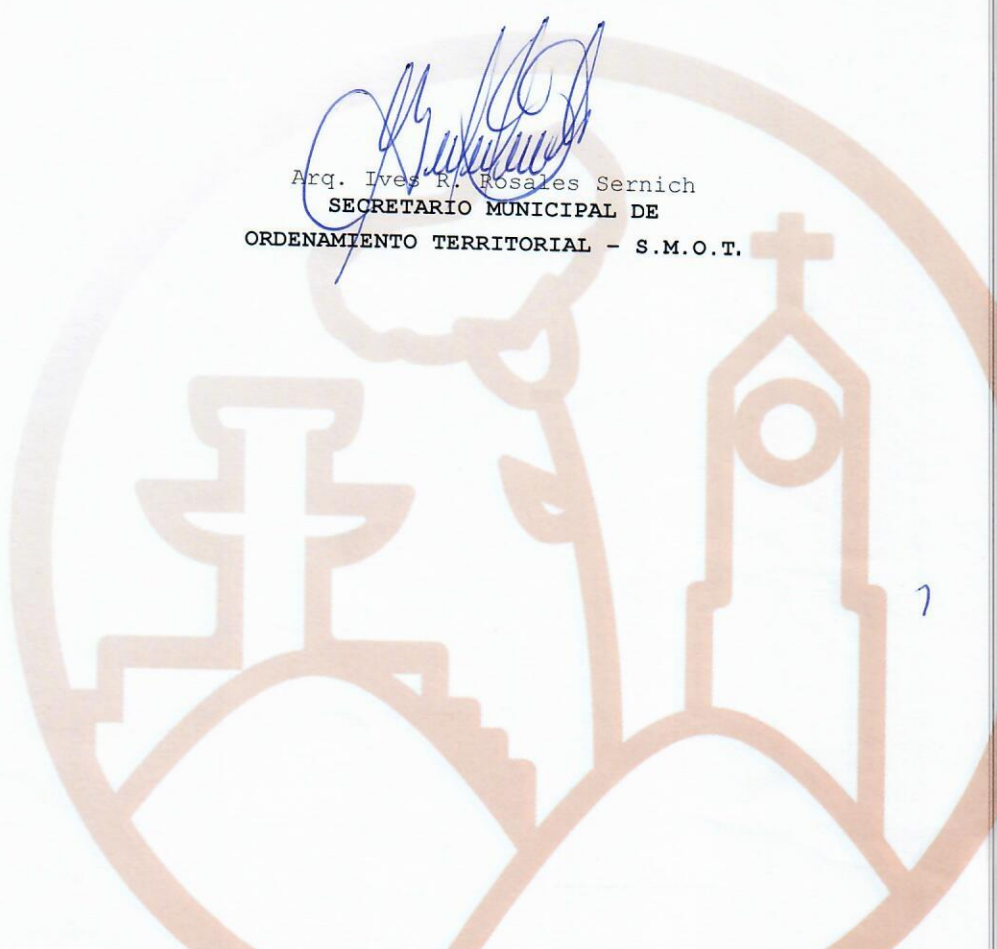
Regístrese, hágase saber y cúmplase.



Dr. Enrique Leño Palenque
H. ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Arq. Ives R. Rosales Sernich
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - S.M.O.T.

Luis Fernando Cuellar Villagómez
ABOGADO DE JEFATURA JURIDICA
G.A.M.S.
M. RPA. N° 7577983 LFCV



7

